

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-00455.

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación del presente asunto, por la apoderada de la parte demandante, debidamente facultada para recibir, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado, resuelve:

Primero: DAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía de **Transportes Aerotur S. A. S.** en contra de **Eusevia Chara Paz**, por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición del estrado judicial que lo requiere. Oficiese.

Tercero: DECRETAR el desglose del documento que sirvió de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada a su costa.

Cuarto: SIN costas.

Quinto: TENER en cuenta que la solicitante renunció a los términos de ejecutoria de esta decisión.

Sexto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

  
**Artemidor Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **15 de septiembre de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **038** fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García